

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ALONSO LOPEZ CARDONA
Demandado	ADRIANA MARIA CANO PULGARIN
Radicado	05001 40 03 028 2022-01522 00
Providencia	Rechaza demanda por competencia

La señora **ALONSO LOPEZ CARDONA**, actuando a través de su apoderada presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **ADRIANA MARIA CANO PULGARIN**.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral primero del artículo 28 del C.G.P.: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Por su parte, dentro del escrito de la demanda la actora señala expresamente en el acápite de competencia que la misma se establece de conformidad con el domicilio del demandado.

Ahora bien, en la parte inicial de la demanda se señala que el lugar de domicilio de la demandada ADRIANA MARIA CANO PULGARIN es en el Municipio de Envigado, y en ese orden de ideas, y según la norma antes citada, se puede decir que el competente

para conocer del presente asunto son los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO**.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: ORDENAR remitir las presentes diligencias al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO (REPARTO)**, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9b480220be4b7126596f7b3f10d4b1615a50b9ceb81526b107f72278c7af85**

Documento generado en 16/01/2023 08:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>